

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., cuatro de febrero de dos mil veintitrés

**Rad. 2021-00295**

En escrito allegado al Centro de Servicios, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la acumulación a este trámite del proceso radicado 63001310300220210027500 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito.

Como hechos de su pretensión, expuso que el día 05 de octubre del año 2021 radicó la demanda que dio origen a este proceso, libelo que fue rechazado por este estrado, mediante auto del 26 de noviembre del año 2021.

Indica que ante la incertidumbre de que el auto que rechazó la demanda fuera confirmado por el Tribunal, procedió a radicar nuevamente la misma demanda, que en esta ocasión correspondió en reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito, con radicado No. 63001310300220210027500, en el cual ya se convocó para audiencia publica

Añade que la razón por la cual se perseveró con el trámite de este proceso a pesar de haberse admitido la demanda en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, es por cuanto al haberse radicado la demanda en este juzgado, antes que en el juzgado homologo, el término de caducidad o prescripción es más benéfico para sus intereses.

Indica que en ambos procesos se trata de los mismos sujetos procesales, hay identidad de hechos y pretensiones, y que en el proceso que se surte en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, se encuentra totalmente integrado el contradictorio y ya se convocó a la audiencia inicial la cual tendría lugar el día 22 de agosto de 2022, allegando copia de auto que convocó a esta diligencia que data del 24 de abril del año en curso.

De lo discurrido, encuentra el despacho que la solicitud de acumulación de procesos debe ser denegada, por cuanto en el Juzgado Segundo Civil del Circuito ya se había programado la audiencia inicial tal como se acreditó con el auto que programó dicha diligencia que data el 24 de abril de 2023, petición que transgrede lo dispuesto en el numeral 3 del art. 148 del CGP.

De otro lado, se ordena que por secretaría se expida la certificación que solicita el Juzgado Segundo Civil del Circuito visible en el archivo 083 del expediente

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia (Q.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Se niega la solicitud de acumulación de proceso solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo dispuesto en la parte motiva

**SEGUNDO.** - Se ordena que por secretaria se expida la certificación que solicita el Juzgado Segundo Civil del Circuito visible en el archivo 083 del expediente

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
María Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17431f8fd64449f1ad23ede6233906a4a7ef1029a6bd626517b861401939d72d**

Documento generado en 04/09/2023 04:22:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**